



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081-2015-MDL/GM
Expediente N° 001963-2010
Lince,

19 MAR 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001963-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **INVERSIONES MI PEQUEÑA ITALIA E.I.R.L.**, debidamente representado por Juan Carlos Varea Urrutia, con domicilio procesal en Av. José Leal N° 1185- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 18 de junio del 2010, el administrado **INVERSIONES MI PEQUEÑA ITALIA E.I.R.L.**, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIAL N° 052-2010-MDL-GSC/SFCA** de fecha 01 de junio del 2010, que declaro **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 195-2010-MDL-GSC/SFCA** interpuesta por la comisión de la infracción tipificada como "*por resistencia o desobediencia a la orden cierre temporal o de clausura definitiva*";

Que, en cuanto al fondo del asunto, se tiene que clausura a la que el administrado opuso resistencia es el resultado de la orden contenida en la **RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 036-2010-MDL-GSC/SFCA** de fecha 03 de mayo del 2010 dispuesta contra el administrado como medida cautelar previa (Fs. 29-32);

Que, asimismo, la **RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 036-2010-MDL-GSC/SFCA**, señala categóricamente la forma de ejecución de la medida cautelar previa, el cual debía ser por la vía coactiva, esto en observancia del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ordenanza N° 214-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 263-MDL;

Que, de acuerdo al Acta de Clausura N° 00465, de fecha 04 de mayo del 2010, se aprecia que el procedimiento no ha sido llevado a cabo como señala lo citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido por la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL, la medida cautelar previa debe ser realizada por el ejecutor Coactivo, por lo que ante la inobservancia de dicho aspecto, se considera una vulneración al procedimiento y al derecho de defensa del administrado, afectando de nulidad el acto administrativo que califica la conducta del administrado como infracción;

Que, de conformidad con el artículo 10°, numeral 2) de la Ley N° 27444, el error o defecto de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, acarrea su nulidad. En el caso específico, se aprecia que la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 195-2010-MDL-GSC/SFCA** contiene un vicio que genera su nulidad, por defecto en su objeto. En efecto, el artículo 3° de la Ley N° 27444, establece que la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo; siendo que respecto al objeto o contenido del acto administrativo, el artículo 5° de la misma Ley señala que es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo;

Que, la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 195-2010-MDL-GSC/SFCA** fue aplicada afectándose el derecho del administrado, vulnerándose al principio del debido procedimiento, lo que a su vez constituye un defecto en el objeto del acto, deviniendo en nulo, debiendo emitirse la resolución que lo declare así;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081 -2015-MDL/GM
Expediente N° 001963-2010
Lince,

19 MAR 2015

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 009-2015-MDL/GAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA N° 195-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de mayo del 2010, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIAL N° 052-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 01 de junio del 2010, por efecto de dispuesto en el artículo anterior, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notifique a la administrada la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal